ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
FECHA	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
CONSIDERACIONES	El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda es una Empresa Social del Estado, esto es, una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por Ordenanza 727 de 2013. El numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado. El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptuó que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que definió el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 de 2013. La Dirección territorial de Salud de Caldas expidió el Estatuto General de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas a través de la Resolución 705 de 2013, modificada por la Resolución 1029 del mismo año, mismo que fue adoptado como el Estatuto de Contratación de este hospital a través del artículo 68 del Acuerdo de Junta Directiva N° 004 de 2015 "Por medio del cual se aprueban los Estatutos de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Risaralda. En congruencia con ello, las modalidades de selección de contratistas que aplican, son la directa y por convocatoria pública, requiriéndose en ambos casos, la elaboración de unos estudios previos.
NECESIDAD QUE LA E.S.E. PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	Requerimiento hecho por corpocaldas por medio del comunicado N° 2022- IE-00034701 y en el cumplimiento normativo del artículo 3° de la resolución N° 0075 de 2011 "Las personas prestadoras de servicio público domiciliario de alcantarillado deberán presentar anualmente a la autoridad ambiental competente, con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos meses siguientes a la fecha, el formato a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución". Es por ello que se debe presentar al prestador de alcantarillado (Empocaldas y Corpocaldas) los resultado de caracterización de los vertimientos de aguas residuales no domesticas generados al interior de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Risaralda.
FORMA EN QUE CUBRIRA LA NECESIDAD IDENTIFICADA	Para atender la necesidad identificada, es menester acceder a los servicios de una entidad que realice el análisis de laboratorio para la muestra de agua residual no doméstica, articulo 14 resolución 631 de 2015: Actividades de atención a la salud humana. y acreditado por el IDEAM según resolución N° 1609 del 23 de diciembre de 2021
OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el análisis de laboratorio de la muestra de agua residual no doméstica de la E.S.E.

PLAZO APROXIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O LA ORDEN	20 dias contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL EN EL GASTO	<table><tr><th>RUBRO</th><th>DENOMINACIÓN</th><th>VALOR</th><th>CDP</th><th>DEPENDENCIA</th></tr><tr><td>2.1.2.02.02.008.85940</td><td>Servicios administrativos combinados de oficina</td><td>$2.076.158</td><td>864</td><td>HOSPITAL DPTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA</td></tr></table>
VALOR APROXIMADO DE LA ORDEN DE SERVICIO	Dos millones setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos M/L ($2.076.158)
FORMA DE PAGO	El Hospital pagará el valor total del contrato, mediante actas parciales, un primer pago del 50% después de la presentación de la constancia de la toma de la muestra y el otro 50% en la entrega del análisis de laboratorio de la muestra de agua residual no domestica.
EXENCIÓN DE GARANTIA ÚNICA	Dado que el pago del valor acordado se realizará después del recibido a satisfacción el servicio, previa constancia expedida por la supervisión del contrato y en razón a los riesgos mínimos que conlleva su ejecución, se solicita eximir al contratista de la constitución de garantías.
MODALIDAD DE SELELECCIÓN DEL CONTRATISTA.	La modalidad de selección especial que aplica en el caso que nos ocupa es la Directa, dando alcance a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 13 de nuestro Estatuto de Contratación.
VALORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE RIESGOS	Consideramos que los riegos en esta contratación son mínimos, pues el cumplimiento no se ve amenazado, como tampoco el patrimonio de la E.S.E. Se debe exigir la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, en términos de ley.

Quien identifica la necesidad,

ALVARO GARCIA AGUDELO
Profesional Universitario HDSRR ESE
Supervisor

Proyectó y revisó: Sebastián Franco Morales – Abogado HDSRR ESE